essap

GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 39 /2017.-

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 03 días del mes de Noviembre, del año 2017, entre la ESSAP S.A. representada por el **Abg. Carlos Arce López**, en su carácter de Director, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **firma DEPÓSITO SAN CRISTOBAL de Bernarda González,** domiciliada en Madame Linch. 7586 esq. Víctor Heyns, de esta capital Tel: 603-130, RUC Nº 859531-3, representada para este acto por la **Sra. Bernarda González,** en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 03/2017 "ADQUISICIÓN DE ARENA LAVADA PARA REDES DE ASUNCIÓN",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 03/2017 "ADQUISICIÓN DE ARENA LAVADA PARA REDES DE ASUNCIÓN"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(1) Contrato;
(2) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(3)Los Datos cargados en el SICP;
(4) La oferta del Proveedor;
(5) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(6) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. Los fondos para esta Contratación Directa se encuentran previstos en el rubro 390, con FF 30, del presupuesto General de la ESSAP S.A. para el ejercicio 2017 y 2018 respectivamente (plurianual). La porción correspondiente al ejercicio fiscal 2018, quedará supeditada a la aprobación presupuestaría a la aprobación del presupuesto correspondiente.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Código Nº 322.700.**

ARTÍCULO 4º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 03/2017 "ADQUISICIÓN DE ARENA LAVADA PARA REDES DE ASUNCIÓN"**, convocada por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 973/2017, Resolución N° 01, de fecha 21 de setiembre del año 2017.

Abg. Carlos José Arce Lopez
Presidente ESSAP S.A.

Depósito San Cristóbal
de Bernarda González
Tel.: 021 603-130

ARTÍCULO 5º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Item	Catalogo	Descripción	Importadora de Neumáticos Rodar S.R.L.							
			Marca	Procedencia	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Undiad de Medida	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	11111501-001	Arena lavada	Arenas	nacional	camionada	905	1.810	Metros cúbicos	41.400	74.934.000
Totales										74.934.000

CLÁUSULA 5.1. El monto total del contrato es por la suma de **Gs. 74.934.000 (Guaraníes setenta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil) con IVA incluido.**

CLAUSULA 5.2. La forma y condiciones de pago se harán conforme a lo establecido en el numeral 27 de la Cata de Invitación.

ARTÍCULO 6º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 6.1. EL plazo de vigencia del Contrato será desde la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

ARTÍCULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLÁUSULA 7.1. El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: será conforme a los establecidos en los numerales 34 y 35 del Anexo B. Datos de la Contratación (DDLC) de la Carta de Invitación.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La administración del contrato estará a cargo de: Gerencia de Redes Asunción.
La unidad fiscalizadora del cumplimiento del contrato es Gerencia de Redes Asunción.

ARTÍCULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.1. El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: 10 % (diez por ciento) del valor total del contrato. El plazo de vigencia de la garantía es por un periodo mínimo inicial de 12 meses contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA 9.2. La Contratante podrá aceptar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada. SI

ARTÍCULO 10. MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. El valor de las multas será: 0,65% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o suministro en demora.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Abg. Carlos José Arce López

Abg. Mauricio Velar G.

Depósito San Cristóbal
de Bernarda González
Tel.: 021 603 130

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar esta contratación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la Contratación Directa, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

Abg. Marcelo Aguilar G.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 13.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Abg. Carlos Arce López.-
Director ESSAP S.A.

DEPÓSITO SAN CRISTOBAL de Bernarda González.-

Sra. Bernarda González.-
Representante

Depósito San Cristóbal
de Bernarda González
Tel.: 021 603-130